



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**INCIDENTE DE DESACATO**

INCIDENTANTE: SANDRA ISABEL MARTÍNEZ HINOJOSA

INCIDENTADO: NUEVA EPS

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00158-00

Visto el memorial suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato contra NUEVA EPS, en el cual hace saber que desiste de seguir con el incidente de desacato, se lo que corresponde en esta instancia es abstenerse de continuar con el trámite incidental y dar por terminado este asunto, en consecuencia, se ordenará el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor.

El artículo 4° del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991 Indica que “para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.”

Las normas nos remiten para el presente asunto al artículo 316 del Código General del Proceso, que establece: “Desistimiento de otros actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290. (...)”.

Conforme a lo anterior, y toda vez que la parte accionante, quien presentó desistimiento del incidente de desacato iniciado en contra de la NUEVA EPS, avisando que éste ya ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por cuya inobservancia se realizó el presente trámite, se considera procedente aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, respecto del incidente de desacato tramitado este Juzgado, en contra de la NUEVA EPS.

En virtud de lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte actora SANDRA ISABEL MARTÍNEZ HINOJOSA, respecto del incidente de desacato que inició en contra La Nueva EPS, por incumplimiento al fallo de tutela. y en consecuencia decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
JUEZ.

EAMB

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283d28aa5ff45b867bea4e6a3a80572281163341b0a8ec964f546d2812194b27**

Documento generado en 09/03/2023 04:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**